

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MDP/CM

Pimentel, 28 de agosto de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO:

La Carta N° 053-2023-MDP/CEPYP, de fecha 11 de abril del 2023, del regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez, el Informe N° 566-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 21 de abril del 2023, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 339-2023-MATL, de fecha 24 de Julio del 2023, del evaluador de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, el Informe N° 616-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 02 de agosto del 2023, de la subgerencia de Desarrollo Territorial, el Informe Legal N° 507-2023-MDP/OGAJ, de fecha 23 de agosto del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 418-2023-MDP/OGACYGD de fecha 23 de agosto del 2023 de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece la potestad sancionadora de la Municipalidad, señalando en el párrafo tercero Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros, en concordancia al artículo 48° y 49° de la citada normativa.

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

074-627472

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece en el inciso 8.1 Trampa de Grasa de la Norma Técnica IS 020 acerca de la instalación, capacidad efluentes, cobertura, ubicación para la implementación de trampas de grasa en establecimientos que preparan y expendan alimentos (como restaurantes, hoteles, campamentos y similares).

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Carta N° 053-2023-MDP/CEPYP de fecha 11 de abril del 2023, del regidor Werner Enrique Yeckle Sánchez, se remite la propuesta de Ordenanza respecto a DECLARAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON TRAMPAS DE GRASA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE PIMENTEL, teniendo como finalidad promover la limpieza y descolmatación de los desagües, ante la turgurización del desagüe ante el ingreso de las impurezas de grasa vertidas en los lavaplatos de los locales comerciales.

Que, mediante Informe N° 616-2023-SGDT/MDP/GDTI/JCHM, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial se efectúan observaciones a la propuesta de ordenanza municipal en el siguiente extremo:

1. Nombre de la Ordenanza Municipal:

**Dice:** Ordenanza que declara la obligatoriedad de contar con trampa de grasa a los establecimientos comerciales en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

**Debe decir:** Ordenanza Municipal que declara la obligatoriedad de contar con trampa de grasa a los establecimientos comerciales en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

2. Artículo 1°: Alcance

En esta sección hace referencia la aplicación de la ordenanza a los establecimientos comerciales de los diferentes "giros", sin embargo, en el punto tres indica: Se instalarán interceptores de arena, vidrio, pelos, hitos (...) lo cual resulta incongruente en este primer artículo.

3. Artículo 3°: "Ubicación de las Trampas de Grasa y Artículo 5°: características de las Trampas de Grasa.

4. Artículo 4°: "Dimensionamiento de las Trampas de Grasa" y Artículo 5°: "Características de las Trampas de Grasa"

En el artículo 3 inciso g) señala: Las trampas de grasa pueden ser construidas de metal, ladrillos, y concreto de forma rectangular o circular, sin embargo, en el artículo 5 inciso i) señala: La Trampa de grasa deberá ser de forma tronco cónica o piramidal invertida (...) por lo que, es por ello que se debe tomar en cuenta la propuesta de Subgerencia de Desarrollo territorial con las fotos respectivas

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncío Prado N° 143 - Pimentel



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



### 5. Artículo 5°: "Características de las Trampas de Grasa"

Existe repetición de características como lo son el inciso d) e inciso g)

En el inciso o) señala: Las descargas resultantes de los baldeos, así como de las lluvias provenientes de los techos y patios deberán tener un pre-tratamiento con la finalidad de no exceder los límites reglamentarios, los residuos que extraigan del tratamiento deberán ser dispuestos como desechos sólidos, por lo que se debería indicar de manera precisa cual es el pre-tratamiento que se propone o alternativas de solución.

En el inciso p) señala: En caso de deterioro de la red pública, ocasionado por la mala calidad de los efluentes del establecimiento EPSEL S.A, en coordinación con la MPCH, cargará los gastos ocasionados por el deterioro a la red o el perjuicio de terceros.

### 6. Artículo 6°:

En el presente artículo hace mención a que se deben respetar los valores máximos admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el Sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Sin embargo, el Decreto Supremo mencionado, se encuentra actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el Sistema de alcantarillado sanitario.

### 7. Disposiciones Finales

Sugiere que las disposiciones finales propuestas sean evaluadas de manera minuciosa por la Oficina General de Asesoría Jurídica, siendo esta oficina el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas de manera jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal.

En ese sentido, la oficina de Asesoría Jurídica, sugiere que se proceda a modificar la vigencia del convenio indicando lo siguiente:

Dice:

**Clausula Segunda:** La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos en tramites existentes.

Debe Decir:

**Clausula Segunda:** La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2026 y se aplica a los procedimientos en tramites existentes.

8. En relación a lo propuesto sobre las Trampas de Grasa, en donde indica que se debe anexar imagen referencial con el tipo de trampa de grasa solicitada por el regidor, debe ser de acuerdo a las medidas y formas indicadas en los incisos i) e inciso l) del artículo 5. En ese sentido, es de la opinión que la propuesta de ordenanza municipal resulta beneficioso al establecer mecanismos para la protección, y conservación del ambiente, así como el bienestar de la persona, debiéndose tener en cuenta las observaciones planteadas.

Que, el Informe Legal N° 507-2023-MDP/OGAJ, de fecha 23 de agosto de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina LA VIABILIDAD del citado Proyecto Ordenanza Municipal que declara la obligatoriedad de contar con trampa de grasa a los establecimientos comerciales en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, y recomendando que se eleve a sesión de concejo para su debate y de ser el caso su aprobación.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



Que, mediante Dictamen N° 049-2023-MDP/CPSDYPD, los miembros de la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, CONCLUYE que la citada iniciativa tiene como finalidad promover la limpieza y descolmatación de los desagües, ante la tuburación del desagüe ante el ingresos de las impurezas de grasa vertidas en los lavaplatos de los locales comerciales, y poder realizar una mejora en los servicios otorgados por el municipio y las infracciones respectivas, recomendando al pleno del Concejo Municipal LA VIABILIDAD del citado Proyecto Ordenanza Municipal que declara la obligatoriedad de contar con trampa

de grasa a los establecimientos comerciales en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, que, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación.

### POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Décima Sexta Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 23 de Agosto del 2023, conforme consta en la transmisión en vivo, realizada vía Facebook live de la Municipalidad Distrital de Pimentel, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Edwin Guillermo Huertas Parco, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Rosa María Rodas Díaz, y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON TRAMPA DE GRASA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON TRAMPA DE GRASA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, cuyo anexo forma parte de la presente norma municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **Distribución:**

Alcaldía  
Regidores  
Gerencia Municipal  
GDTI  
GDE  
SGI  
OTI  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Enrique Javier Navarro Cacho Sousa  
ALCALDE

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel